

contestacion demanda.

LUIS CARLOS PERALTA PINILLA <luiscarlosperaltaabogado@gmail.com>

Mar 2/11/2021 2:04 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; pablomogollonr@yahoo.es <pablomogollonr@yahoo.es>; notijudicial@accion.com.co <notijudicial@accion.com.co>; LUIS CARLOS PERALTA PINILLA <luiscarlosperaltaabogado@gmail.com>; danieldavid7@yahoo.com <danieldavid7@yahoo.com>; fabio.fonseca@transpremier.com <fabio.fonseca@transpremier.com>

Buenas tarde, envié contestación demanda proceso 2019-00749. con anexos en pdf.
se envían 3 archivos.

--

LUIS CARLOS PERALTA PINILLA

ABOGADO / DERECHO CIVIL / FAMILIA E INMOBILIARIO

☐ 3208020680

**** ACCION FIDUCIARIA ****
Rad No: 20160725-400-494376-2
Fecha: 25/07/2016 17:16:52->240
Para: RUTH MARTINEZ
De: NELSON PINILLA



Bogotá, D.C., 18 de Julio de 2016

Señores
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Ciudad

REF.: FA-3581 FIDEICOMISO LOTE ALSACIA

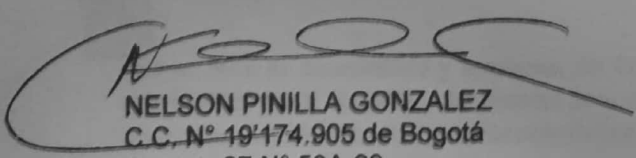
Por medio de la presente, atentamente me dirijo a ustedes con el fin de adjuntar la siguiente documentación correspondiente al Fideicomiso de la Referencia, con el fin de adelantar los trámites correspondientes:

- Contrato de Cesión de Derechos Fiduciarios y de Beneficio suscrito entre Transportes Premmier SAS y los señores Pinilla González.
- Instructivo Fideicomiso Lote Alsacia FA-3581

Sin otro particular.

Cordialmente,

JUL 25 '16 04:11:01


NELSON PINILLA GONZALEZ
C.C. N° 19'174.905 de Bogotá
Carrera 27 N° 53A-29
Tel. 3453545

Bogotá D.C, 07 de Julio de 2016

Señores
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Ciudad.

Ref.: INSTRUCCIONES FIDEICOMISO LOTE ALSACIA - FA-3581- 29/02/2016

Respetados Señores:

Por medio de la presente, en mi calidad de FIDEICOMITENTE y BENEFICIARIO del fideicomiso me permito instruir de manera irrevocable a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., para que adelante las siguientes gestiones, en desarrollo del contrato de fiducia constitutivo de la referencia:

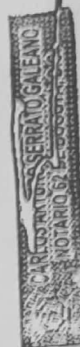
1. Registrar como fideicomitentes y beneficiarios, de conformidad con el contrato de cesión de derechos fiduciarios y de beneficio, a BLANCA INES PINILLA DE QUIROGA, con un porcentaje de 2.41%; GLADYS STELLA PINILLA GONZALEZ, con un porcentaje de 2.39%; LUIS CARLOS PERALTA PINILLA, con un porcentaje de 2.31%; EDGAR PINILLA GONZALEZ, con un porcentaje de 1.20%; FLOR YANIRA PINILLA GONZALEZ, con un porcentaje de 7.92%; MARIA SILVIA PINILLA GONZALEZ, con un porcentaje de 7.92% y NELSON PINILLA GONZALEZ, con un porcentaje de 7.07%; para un gran total de 31.23% con relación al 100% de los derechos fiduciarios del patrimonio autónomo ante la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., conforme a lo establecido en el acuerdo privado de fecha 06 de Julio de 2016, suscrito entre el cedente y los cesionarios.

Cordialmente,



WILLIAM BUITRAGO PENCUE
C.N° 19'381.680 de Bogotá
Representante Legal
TRANSPORTES PREMIER S.A.S.

Que en señal de conocimiento y aceptación del Contrato de Fiducia Mercantil de constitución del FIDEICOMISO LOTE ALSACIA y del presente documento suscribe y se obliga con la FIDUCIARIA en los términos establecidos en la presente carta de instrucciones:





GLADYS
GLADYS STELLA PINILLA GONZALEZ
C.C. N° 41.690.551 de Bogotá

Blanca Ines
BLANCA INES PINILLA DE QUIROGA
C.C. N° 41.458.555 de Bogotá

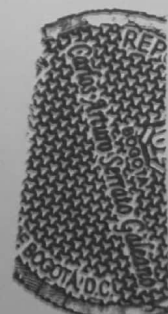
Luis Carlos
LUIS CARLOS PERALTA PINILLA
C.C. N° 79.048.912 de Bogotá

Edgar
EDGAR PINILLA GONZALEZ
C.C. N° 19.153.345 de Bogotá

Flor Yanira
FLOR YANIRA PINILLA GONZALEZ
C.C. N° 41.747.671 de Bogotá

Maria Silvia
MARIA SILVIA PINILLA GONZALEZ
C.C. N° 39'538.390 de Bogotá

Nelson
NELSON PINILLA GONZALEZ
C.C. N° 19.174.905 de Bogotá



**CONTRATO DE CESION DE DERECHOS FIDUCIARIOS Y DE BENEFICIO SUSCRITO ENTRE
TRANSPORTES PREMIER S.A.S., Y BLANCA INES PINILLA DE QUIROGA, GLADYS STELLA PINILLA
GONZALEZ, LUIS CARLOS PERALTA PINILLA, EDGAR PINILLA GONZALEZ, FLOR YANIRA PINILLA
GONZALEZ, MARIA SILVIA PINILLA GONZALEZ Y NELSON PINILLA GONZALEZ.**



WILLIAM BUITRAGO PENCUE, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de **TRANSPORTES PREMIER S.A.S.**, identificada con NIT. 800.210.313-3, sociedad con matrícula 00570165, domiciliada en Bogotá, legalmente constituida tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CEDENTE**, y por otra parte **GLADYS STELLA PINILLA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.690.551 de Bogotá; **BLANCA INES PINILLA DE QUIROGA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.458.555 de Bogotá; **LUIS CARLOS PERALTA PINILLA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.048.912 de Bogotá; **EDGAR PINILLA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.153.345 de Bogotá; **FLOR YANIRA PINILLA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.747.671 de Bogotá; **MARIA SILVIA PINILLA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.538.390 de Bogotá y **NELSON PINILLA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.174.905 de Bogotá, todos mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá, quienes en adelante y para los efectos del presente contrato se denominarán **LOS CESIONARIOS**, hemos acordado celebrar el presente contrato de cesión de derechos fiduciarios y de beneficio, el cual se registrará por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante documento privado FA-3581 de 29 de febrero de 2016, **EL CEDENTE** suscribió con **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, un contrato de fiducia mercantil de administración por el cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE ALSACIA**, con Nit. 805.012.921-0, el cual **EL CEDENTE** detenta la calidad de fideicomitente y beneficiario en un ciento por ciento (100%) de los derechos fiduciarios y de beneficio.
2. Que es voluntad de **EL CEDENTE** ceder a favor de **LOS CESIONARIOS**: **BLANCA INES PINILLA DE QUIROGA**, el 2.41%; **GLADYS STELLA PINILLA GONZALEZ**, el 2.39%; **LUIS CARLOS PERALTA PINILLA**, el 2.31%; **EDGAR PINILLA GONZALEZ**, el 1.20%; **FLOR YANIRA PINILLA GONZALEZ**, el 7.92%; **MARIA SILVIA PINILLA GONZALEZ**, el 7.92% y **NELSON PINILLA GONZALEZ**, el 7.07%; para un gran total de 31.23% con relación al 100% de los derechos fiduciarios y de beneficio de los cuales es titular dentro del **FIDEICOMISO**.
3. Que con ocasión a las anteriores consideraciones, las partes han convenido suscribir el presente contrato, el cual ha de regirse por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: EL CEDENTE cede a favor de LOS CESIONARIOS: BLANCA INES PINILLA DE QUIROGA, el 2.41%; GLADYS STELLA PINILLA GONZALEZ, el 2.39%; LUIS CARLOS PERALTA PINILLA, el 2.31%; EDGAR PINILLA GONZALEZ, el 1.20%; FLOR YANIRA PINILLA GONZALEZ, el 7.92%; MARIA SILVIA PINILLA GONZALEZ, el 7.92% y NELSON PINILLA GONZALEZ, el 7.07%; para un gran total de 31.23% con relación al 100% de los derechos fiduciarios y de beneficio de los cuales es titular dentro del FIDEICOMISO y cuyo plazo vence el 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDA.- MANIFESTACION ESPECIAL: LOS CESIONARIOS manifiestan que conocen y aceptan los términos, modalidades, reglamentación legal, derechos, obligaciones y condiciones del contrato de fiducia mercantil y que por lo tanto, se obliga al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de dicho contrato quedando sujeto a sus reglas y obligaciones. Así mismo, declara expresa e irrevocablemente que conoce el estado actual del contrato, los derechos a su favor con ocasión del mismo, así como declaran conocer el estado del FIDEICOMISO y de los bienes, activos, recursos y / o derechos que lo integran.

TERCERA.- RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE: EL CEDENTE responderá ante LOS CESIONARIOS por la existencia de los derechos cedidos en virtud del presente contrato.

CUARTA.- En virtud de la presente cesión, LOS CESIONARIOS adquieren todos los derechos que le corresponde a EL CEDENTE en su calidad de FIDEICOMITENTE y BENEFICIARIO en el contrato de fiducia mercantil señalado en la cláusula primera.

QUINTA.- EFECTOS DE LA CESIÓN: El presente contrato de Cesión produce efectos entre EL CEDENTE y LOS CESIONARIOS desde la fecha de celebración del presente acto, y respecto del contratante cedido, solo produce efectos desde su notificación y aceptación por parte de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. sociedad, esta ultima que se reserva el derecho de aceptarla o no.

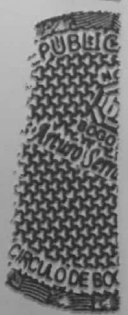
SEXTA.- La presente cesión constituye un acuerdo completo y total acerca de su objeto, reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal celebrado entre las partes con anterioridad al presente.

SEPTIMA.- IMPUESTOS Y GASTOS: Todos los gastos e impuestos que se llegaren a causar con ocasión de la presente cesión, serán asumidos por el CEDENTE y LOS CESIONARIOS.

Para constancia se firma el presente documento por las partes en dos ejemplares al mismo tenor en Bogotá S.A., a los 06 días del mes de Julio de 2.016

EL CEDENTE,

LIAM BUITRAGO PENCUE
C.C. N° 19'381.660 de Bogotá
Representante Legal
TRANSPORTES PREMIER S.A.S.





ONARIOS,

Glady's Stella Pinilla Gonzalez

GLADYS STELLA PINILLA GONZALEZ
C.C. N° 41.690.551 de Bogotá

Luis Carlos Peralta Pinilla

LUIS CARLOS PERALTA PINILLA
C.C.N° 79.048.912 de Bogotá

Flor Yanira Pinilla Gonzalez

FLOR YANIRA PINILLA GONZALEZ
C.C.N° 41.747.671 de Bogotá

Nelson Pinilla Gonzalez

NELSON PINILLA GONZALEZ
C.C.N° 19.174.905 de Bogotá

Blanca Ines Pinilla de Quiroga

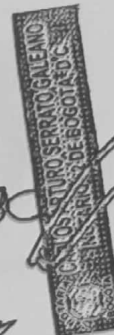
BLANCA INES PINILLA DE QUIROGA
C.C.N° 41.458.555 de Bogotá

Edgar Pinilla Gonzalez

EDGAR PINILLA GONZALEZ
C.C.N° 19.153.345 de Bogotá

Maria Silvia Pinilla Gonzalez

MARIA SILVIA PINILLA GONZALEZ
C.C. N° 39'538.390 de Bogotá



Bogotá D.C., Julio 7 de 2016



Señores
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Ciudad.

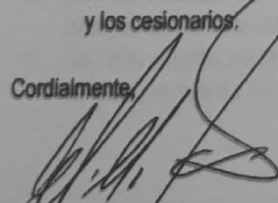
Ref.: INSTRUCCIONES FIDEICOMISO LOTE ALSACIA

Respetados Señores:

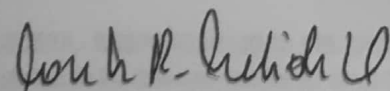
Por medio de la presente, en mi calidad de FIDEICOMITENTE y BENEFICIARIO del fideicomiso me permito instruir de manera irrevocable a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., para que adelante las siguientes gestiones, en desarrollo del contrato de fiducia constitutivo de la referencia:

1. Registrar como fideicomitente y beneficiario, de conformidad con el contrato de cesión de derechos fiduciarios y de beneficio, al Señor CARLOS ROBERTO CUBIDES OLARTE, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 396.780 de Bogotá, en un porcentaje del 4.13 %, sobre la totalidad del predio objeto del presente contrato ante ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., el pago por parte de TRANSPORTES PREMIER S.A.S., a más tardar el día 31 de Diciembre de 2016, conforme a lo establecido en el acuerdo privado de fecha 6 de Julio de 2016 suscrito entre el cedente y los cesionarios.

Cordialmente,


WILLIAN BUITRAGO PENCUE
C.C. 19.381.680 de Bogotá
Representante Legal
TRANSPORTES PREMIER S.A.S.

Que en señal de conocimiento y aceptación del Contrato de Fiducia Mercantil de constitución del FIDEICOMISO LOTE ALSACIA y del presente documento suscribe y se obliga con la FIDUCIARIA en los términos establecidos en la presente carta de instrucciones:


CARLOS ROBERTO CUBIDES OLARTE
C.C. No 396.780 de Bogotá

**CONTRATO DE CESION DE DERECHOS FIDUCIARIOS Y DE BENEFICIO SUSCRITO ENTRE
TRANSPORTES PREMIER S.A.S., Y CARLOS ROBERTO CUBIDES OLARTE**

WILLIAN BUITRAGO PENCUE, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de **TRANSPORTES PREMIER S.A.S.**, identificada con NIT. 800.210.313-3, sociedad con matrícula 00570165, domiciliada en Bogotá, legalmente constituida tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CEDENTE**, y por otra parte el Señor **CARLOS ROBERTO CUBIDES OLARTE**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 396.780 de Bogotá; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO** hemos acordado celebrar el presente contrato de cesión de derechos fiduciarios y de beneficio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

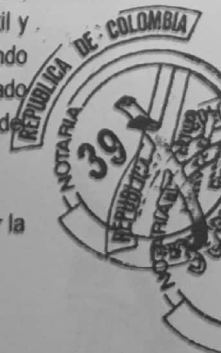
1. Que mediante documento privado **TRANSPORTES PREMIER S.A.S.**, en calidad de **FIDEICOMITENTE** y **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.S.**, en calidad de fiduciario suscribieron un contrato de fiducia mercantil de administración por el cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE ALSACIA**, en adelante **EL FIDEICOMISO**.
2. Que es voluntad del **CEDENTE**, ceder a favor del **CESIONARIO**, un porcentaje del 4.13% de la totalidad de los derechos fiduciarios y de beneficio de los cuales es titular dentro del fideicomiso.
3. Que con ocasión de las anteriores consideraciones, las partes han convenido suscribir el presente contrato, el cual ha de regirse por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO: **EL CEDENTE**, cede a favor del **CESIONARIO**, la totalidad de los derechos fiduciarios en un porcentaje del 4.13%, de los cuales es titular dentro del **FIDEICOMISO**, el día 31 de Diciembre de 2016.

SEGUNDA- MANIFESTACION ESPECIAL: **EL CESIONARIO** manifiesta que conoce y acepta los términos, modalidades, reglamentación legal, derechos, obligaciones y condiciones del contrato de fiducia mercantil y que por lo tanto, se obliga al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de dicho contrato quedando sujeto a sus reglas y obligaciones. Así mismo, declara expresa e irrevocablemente que conoce el estado actual del contrato, los derechos a su favor con ocasión del mismo, así como declaran conocer el estado del **FIDEICOMISO** y de los bienes, activos, recursos y / o derechos que lo integran.

TERCERA- RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE: **EL CEDENTE** responderá ante **EL CESIONARIO** por la existencia de los derechos cedidos en virtud del presente contrato.





CUARTA.- En virtud de la presente cesión, EL CESIONARIO adquiere todos los derechos que le corresponde a EL CEDENTE en su calidad de FIDEICOMITENTE y BENEFICIARIO en el contrato de fiducia mercantil señalado en la cláusula primera.

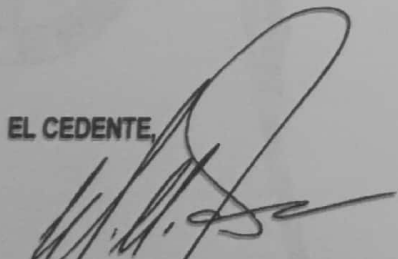
QUINTA.- EFECTOS DE LA CESIÓN: El presente contrato de Cesión produce efectos entre EL CEDENTE y EL CESIONARIO desde la fecha de celebración del presente acto, y respecto del contratante cedido, solo produce efectos desde su notificación y aceptación por parte de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. sociedad, esta ultima que se reserva el derecho de aceptarla o no.

SEXTA.- La presente cesión constituye un acuerdo completo y total acerca de su objeto, reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal celebrado entre las partes con anterioridad al presente.

SEPTIMA.- IMPUESTOS Y GASTOS: Todos los gastos e impuestos que se llegaren a causar con ocasión de la presente cesión, serán asumidos por el CEDENTE Y CESIONARIO.

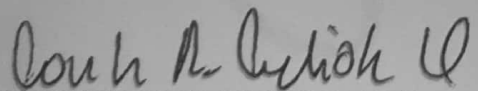
Para constancia se firma el presente documento por las partes en dos ejemplares al mismo tenor en Bogotá S.A., a los 6 días del mes de Julio de 2.016

EL CEDENTE,


WILLIAM BUITRAGO PENCUE
CC 19.381.680 de Bogotá
Representante Legal
TRANSPORTES PREMIER S.A.S.



EL CESIONARIO,


CARLOS ROBERTO CUBIDES OLARTE
C.C. No 396.780 de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA	
Compareció: BUITRAGO PENCUE WILLIAM Identificado con C.C. 19381680	
y declaró que la firma y huella puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. La huella se imprime a solicitud del compareciente. Bogotá D.C. 03/08/2016 12:06:16 p.m.	
 Huella Dactilar	 Firma Declarante
 LUIS SALGADO LORA NOTARIO BOGOTÁ 52 DE BOGOTÁ NOTARIA 52 BOGOTÁ D.C. LUIS SALGADO LORA NOTARIO 1E1	



29415

**CONTRATO DE CESION DE DERECHOS FIDUCIARIOS Y DE BENEFICIARIO SUSCRITO ENTRE
TRANSPORTES PREMIER SAS Y MIGUEL ANTONIO FONSECA PACHECO**

WILLIAM BUITRAGO PENCUE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.381.680 de Bogotá, actuando en nombre y representación de **TRANSPORTES PREMIER SAS**, con NIT. 800.210.313-3, sociedad con matrícula mercantil número 00570165, domiciliada en Bogotá D.C., legalmente constituida tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CEDENTE**, y por otra parte **MIGUEL ANTONIO FONSECA PACHECO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.290.428 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato de cesión de derechos fiduciarios y de beneficios, el cual se registrará por las siguientes cláusulas, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- Que mediante documento privado en calidad de **FIDEICOMITENTE** y **ACCION FIDUCIARIA S.A.**, en calidad de Fiduciario suscribieron un contrato de fiducia mercantil de administración por el cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE ALSACIA No. FA3581**, en adelante el **FIDEICOMISO**.

2.- Que la cláusula octava del contrato de fiducia mercantil constitutivo del **FIDEICOMISO** establece que **"EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrá (n) ceder parte o la totalidad de los derechos de beneficio que le corresponden a este FIDEICOMISO. La cesión se realizará mediante documento privado, en el cual debe constar como mínimo la manifestación expresa del cesionario de conocer y aceptar el presente contrato. La cesión se efectuará por documento privado, y se notificará a la FIDUCIA para efectos de su registro, quien reservará el derecho de aceptar o no la cesión"**.

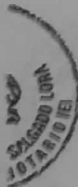
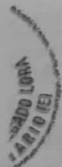
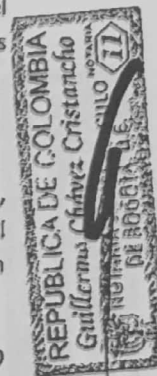
3.- Que **TRANSPORTES PREMIER SAS**, por medio del presente contrato cederá a favor de **MIGUEL ANTONIO FONSECA PACHECO**, la totalidad de los derechos fiduciarios y de beneficio dentro del **FIDEICOMISO**, de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: EL **CEDENTE** cede a favor del **CESIONARIO**, la totalidad de los derechos fiduciarios y de beneficio, de los cuales aquel es titular dentro del **FIDEICOMISO** en las siguientes proporciones:

CESIONARIO	PORCENTAJE
MIGUEL ANTONIO FONSECA PACHECO	64.64%

SEGUNDA.- MANIFESTACION ESPECIAL: EL **CESIONARIO**, manifiesta que conoce y acepta los términos, modalidades, reglamentación, derechos, obligaciones y condiciones del contrato de



fiducia mercantil y que por lo tanto, se obliga al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de dicho contrato quedando sujeto a sus reglas y obligaciones. Así mismo, declara expresa e irrevocablemente que conoce el estado actual del contrato, los derechos a su favor con ocasión del mismo así como declaran conocer el estado del FIDEICOMISO y de los bienes, activos, recursos y/o derechos que lo integran.

TERCERA.- RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE: EL CEDENTE responderá ante EL CESIONARIO por la existencia de los derechos cedidos en virtud del presente contrato.

CUARTA.- En virtud de la presente Cesión, EL CESIONARIO adquiere todos los derechos que le corresponden a EL CEDENTE, en su calidad de FIDEICOMITENTE Y BENEFICIARIO en el contrato de fiducia mercantil señalado en la cláusula primera anterior.

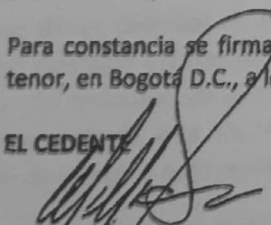
QUINTA.- EFECTOS DE LA CESION: El presente contrato de cesión produce efectos entre EL CEDENTE y EL CESIONARIO desde la fecha de celebración del presente acto y respecto del contratante cedido, solo produce efectos desde su notificación y aceptación por parte de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. sociedad esta última que se reserva el derecho de aceptar o no.

SEXTA.- La presente Cesión constituye un acuerdo completo y total acerca de su objeto, reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal celebrado entre las partes con anterioridad al presente.

SEPTIMA.- IMPUESTOS Y GASTOS: Todos los gastos e impuestos que se llegaren a causar con ocasión de la presente Cesión serán asumidos por EL CEDENTE.

Para constancia se firma el presente documento por las partes en dos (2) ejemplares al mismo tenor, en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017)

EL CEDENTE


WILLIAM BUITRAGO PENCUE
C.C. No.19.381.680 de Bogotá
Representante Legal
TRANSPORTES PREMIER SAS

EL CESIONARIO


MIGUEL ANTONIO FONSECA PACHECO
C.C. No.79.290.428 de Bogotá

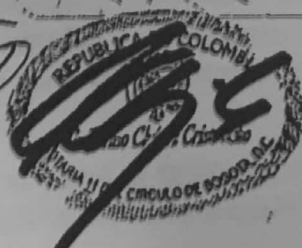
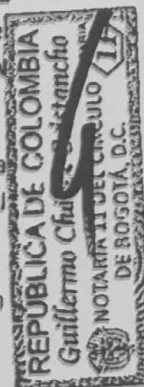
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

NOTARIA
11

Compareció ante el Notario 11 del Circulo de Bogotá MIGUEL ANTONIO FONSECA PACHECO quien exhibió CC N° 79.290.428 de BOGOTÁ y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto, Bogotá D.C; 20/02/2017.



Firma



**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS FIDUCIARIOS Y DE BENEFICIARIO SUSCRITO ENTRE
TRANSPORTES PREMIER SAS Y MIGUEL ANTONIO FONSECA PACHECO**

WILLIAM BUITRAGO PENCUE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.381.680 de Bogotá, actuando en nombre y representación de **TRANSPORTES PREMIER SAS**, con NIT. 800.210.313-3, sociedad con matrícula mercantil número 00570165, domiciliada en Bogotá D.C., legalmente constituida tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien para efectos del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**, y por otra parte **MIGUEL ANTONIO FONSECA PACHECO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.290.428 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato de compraventa de derechos fiduciarios y de beneficios, el cual se registrará por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

1.- Manifiesta **EL VENDEDOR TRANSPORTES PREMIER SAS**, que mediante documento privado en calidad de **FIDEICOMITENTE y ACCION FIDUCIARIA S.A.**, en calidad de Fiduciario, suscribieron un contrato de fiducia mercantil de administración, por el cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE ALSACIA No. FA3581**.

2.- Que la cláusula octava del contrato de fiducia mercantil constitutivo del **FIDEICOMISO LOTE ALSACIA No. FA3581**, establece que *"EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrá (n) ceder parte o la totalidad de los derechos de beneficio que le corresponden a este FIDEICOMISO. La cesión se realizará mediante documento privado, en el cual debe constar como mínimo la manifestación expresa del cesionario de conocer y aceptar el presente contrato. La cesión se efectuará por documento privado, y se notificará a la FIDUCIA para efectos de su registro, quien reservará el derecho de aceptar o no la cesión"*.

3.- Con base en la facultad contenida en la cláusula octava transcrita en la cláusula segunda de este contrato, **EL VENDEDOR TRANSPORTES PREMIER SAS**, quien a su vez tiene la calidad de **FIDEICOMITENTE**, por medio del presente contrato vende a favor de **MIGUEL ANTONIO FONSECA PACHECO**, la totalidad de los derechos fiduciarios y de beneficio dentro del **FIDEICOMISO**.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: **EL VENDEDOR** se obliga a vender al **COMPRADOR**, quien a su vez se obliga a comprar a este, los derechos fiduciarios y de beneficio que le correspondan en el **FIDEICOMISO LOTE ALSACIA No. FA3581**, equivalentes a un porcentaje de sesenta y cuatro punto sesenta y cuatro por ciento (64.64%).

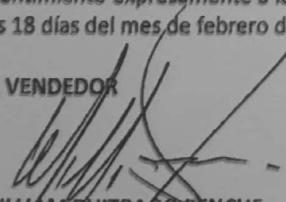
SEGUNDA.- PRECIO: El precio acordado por las partes de **CINCO MIL CHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.817.600.000)**, suma que **EL COMPRADOR** pague al **VENDEDOR** así:

- a). La suma de DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.817.600.000), valor que **EL VENDEDOR** declara recibida.
- b). La suma de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$\$1.000.000.000) el día 03 de Noviembre de 2017, mediante cheque.
- c). La suma de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$\$1.000.000.000) el día 03 de Mayo de 2018, mediante cheque.
- d). La suma de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$\$1.000.000.000) el día 03 de Noviembre de 2019, mediante cheque.

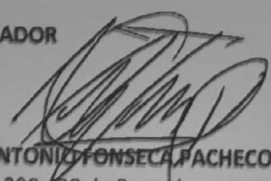
QUINTA.- EL COMPRADOR, manifiesta que conoce y acepta los términos, modalidades, reglamentación legal, derechos, obligaciones y condiciones del contrato de fiducia mercantil y que por lo tanto, se obliga al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de dicho contrato quedando sujeto a sus reglas y obligaciones. Así mismo, declara expresa e irrevocablemente que conoce el estado actual del contrato, los derechos a su favor con ocasión del mismo así como declaran conocer el estado del **FIDEICOMISO** y de los bienes, activos, recursos y/o derechos que lo integran.

EL VENDEDOR Y COMPRADOR, manifiestan que han leído el presente documento, dan su asentimiento expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 18 días del mes de febrero de 2017.

EL VENDEDOR


WILLIAM BUITRAGO PENCUE
C.C. No. 19.381.680 de Bogotá
Representante Legal
TRANSPORTES PREMIER SAS

EL COMPRADOR


MIGUEL ANTONIO FONSECA PACHECO
C.C. No. 79.290.428 de Bogotá



Bogotá, 13 de diciembre de 2018

Señor
DANIEL DAVID BENAVERAHAM
Carrera 13 A No. 89-38 Of. 626
Ciudad

Rad Salida No 20181223-400-091099-1 Us Rad. APRODR
Fecha 23/12/2019 04:13:30 p.m.
Remitente: Radicación
Destino: FIDEICOMISO LOTE ALSACIA
Fecha actual: 23/12/2019 04:13:38 p.m.
Empresa: Acción fiduciaria



Respetado Señor:

En respuesta a su derecho de petición, fechado 9 de diciembre de 2019, respondemos a dicha comunicación en los siguientes términos:

En los registros del Fideicomiso FA 3581 Fideicomiso Lote Alsacia, sobre el cual nos refiere su petición, a la fecha, ni la sociedad Transportes Premier S.A.S identificada con NIT.800.210.313-3, ni usted como persona natural, aparecen registrados en nuestro sistema como parte del mismo; por lo que, en cumplimiento de nuestra obligación de Reserva Bancaria, no podemos suminístrale información.

Respecto a su manifestación sobre una acreencia anterior a la constitución del Fideicomiso citado, le recordamos que esta es una previsión legal y que debe hacerla valer frente al correspondiente Juez de la República. A la fecha no hemos recibido ninguna orden judicial respecto a efectuar alguna previsión o registro referidos a los procesos que usted nos cita en su comunicación.

Por lo anterior, tal como lo solicita en su derecho de petición, a la fecha no procede de nuestra parte efectuar alguna actuación. No obstante, daremos traslado de dicha comunicación a las partes del Fideicomiso Lote Alsacia para su información.

Cordialmente;

MONICA VANEGAS RIVERA
DIRECTOR DELEGADO
OFICINA DE PATRIMONIOS PERSONALES

Bogotá D.C., 9 de dic. de 2019

Rad No 20191209-400-121022-2 Us Rad. APRODRIGUEZ
Fecha 09/12/2019 05:04:04 p.m.
Destino: Dirección Servicio al Cliente
Remitente: DANIEL DAVID BENAVIDES
Fecha actual: 09/12/2019 05:04:12 p.m.
Empresa: Acción Fiduciaria

Señores

DEC 9'19 PM 3:20

ACCION FIDUCIARIA SA

La Ciudad

Ref: DERECHO DE PETICIÓN

LOTE ALSACIA NIT 8050129210

Yo, DANIEL DAVID BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía número 79940239 expedida en el municipio de Bogotá y domiciliado en la carrera 13 A No 89-38 (626) de la ciudad de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes, presento derecho de petición con base en los siguientes hechos y derecho:

Hechos:

1. La empresa transportes Premmier SAS tiene dos obligaciones pendientes con mi persona anteriores a la celebración de la fiducia mercantil de la referencia: El día 22-03-2016 la sociedad Transportes Premmier SAS con NIT 8002103133, realizó transferencia de dominio a título de Beneficio de Fiducia Mercantil derecho de cuota 54.175% sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 50C 1208238, esto es, el lote Alsacia con NIT 8050129210, administrado por la sociedad Acción Sociedad Fiduciaria SA NIT 800155413-6.



2. Se instauró demanda ante el juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, obteniendo autos de mandamiento ejecutivo de fecha 29 de junio de 2016 y de seguir adelante la ejecución del 16 de febrero de 2017 sobre un título ejecutivo (pagaré) número 1502241 con fecha de vencimiento 1 de enero de 2015. En la actualidad se encuentra en el Juzgado 4 Civil del Circuito De Ejecución de Sentencias de Bogotá expediente número 11001310301020160032400.
3. Adicionalmente existe una obligación pagaré no 15022422 por 100 millones de pesos colombianos, deuda que también es anterior a la constitución de la fiducia mercantil. Fecha de creación febrero 15 de 2015 y fecha de vencimiento junio 15 de 2017.

Derecho:

El Código de Comercio establece lo siguiente:

Artículo 1238. Persecución de bienes objeto del negocio fiduciario

"Los bienes objeto del negocio fiduciario no podrán ser perseguidos por los acreedores del fiduciante, a menos que sus acreencias sean anteriores a la constitución del mismo....."

Así las cosas, sabiendo que el bien inmueble objeto de este derecho de petición es lo único restante de la prenda general de los acreedores, es obligación de ACCION FIDUCIARIA SA, garantizar que las obligaciones sean cumplidas, y no sea la constitución del patrimonio autónomo un mecanismo para defraudar a los acreedores de buena fe.

Peticiones:

Primera: No efectuar negociación alguna de enajenación del lote ALSACIA NIT 8050129210, debido a que existen deudas anteriores sin pagar a la celebración del contrato Fiducia Mercantil, celebrado entre ACCION FIDUCIARIA Y TRANSPORTES PREMIER SAS.

Segunda: Garantizar el pago de las obligaciones por trescientos millones de pesos colombianos más los intereses, contenidos en los pagarés número 1502241 y número 1502242. El primero por 200 millones de pesos y el segundo por 100 millones de pesos.



Anexos:

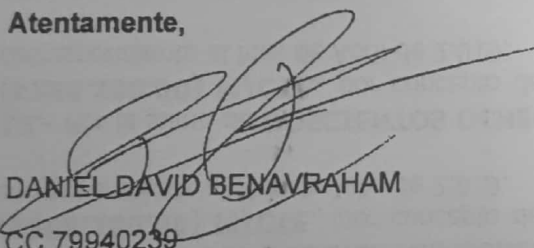
Copia pagaré 1502242

Copia pagaré 1502241

Oficio presentado anteriormente donde consta el conocimiento del proceso enunciado en el primero de los hechos.

Mandamiento de pago proceso ejecutivo 11001310301020160032400

Atentamente,



DANIEL DAVID BENAVERAHAM

CC 79940239

MAIL: danieldavid7@yahoo.com

Dir: Carrera 13 A No 89-38 off 626

Cell: 2133473082



Pagare No 1502242 Sin espacios en blanco

Valor: Cien millones de pesos moneda legal (\$100.000.000)

Interés mensual: Cuotas: 01

Fecha de creación: Febrero 15 de 2015

Vencimiento: junio 15 de 2017

DEUDORES SOLIDARIOS: William Buitrago, identificado con CC N° 19381680, obrando a nombre propio y como representante legal de la sociedad TRANSPORTES PREMIER SAS, identificada con NIT. 800210313-3.

ACREEDORES: LUZ VICTORIA ROJAS DE SALAZAR identificada con CC 41523968 y/o DANIEL DAVID BENAVIDES identificado con cedula de ciudadanía 79940239 de BOGOTA vecino y residente de la misma ciudad.

William Buitrago, identificado con CC N° 19381680, obrando a nombre propio como representante legal de la sociedad TRANSPORTES PREMIER SAS, identificada con NIT. 800210313-3, hace las siguientes declaraciones:

PRIMERA - Objeto: Que por virtud del presente título valor, pagaremos solidaria e incondicionalmente, en la ciudad de BOGOTA a la orden de LUZ VICTORIA ROJAS DE SALAZAR y/o DANIEL DAVID BENAVIDES identificado con la cédula de ciudadanía número 79940239 expedida en BOGOTA o a quien represente sus derechos, la suma de cien millones de pesos moneda legal (\$100'000.000) junto con los intereses señalados en la cláusula tercera de este documento.

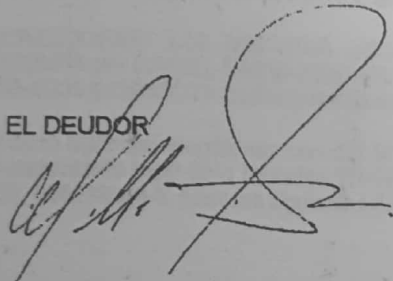
SEGUNDA - Plazo: Que pagaremos la suma indicada en la cláusula anterior mediante un único pago, el día junio 15 de 2017.

TERCERA - Intereses: Que sobre la suma debida reconoceremos intereses equivalentes a la tasa máxima legal vigente, sobre el saldo de capital insoluto, los cuales se liquidarán y pagarán mes vencido. En caso de mora, reconoceremos intereses moratorios del máximo legal vigente mensual. **PARAGRAFO:** En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactado, sobrepase los topes máximos permitidos por las disposiciones comerciales, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.

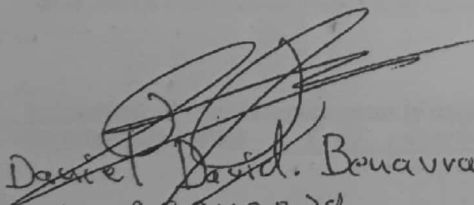
CUARTO - Cláusula aceleratoria: EL ACREEDOR podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: Cuando EL DEUDOR incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial, por muerte de cualquier DEUDOR. Cuando cualquier DEUDOR se declare en proceso de liquidación obligatoria o convoque a concurso de acreedores.

QUINTO - Impuesto de timbre: Los gastos originados por concepto de impuesto de timbre correrán a cargo de EL DEUDOR.

EL DEUDOR



William Buitrago, identificado con CC N° 19381680



Daniel David Benavraham
CC 79980239.

Pagare No 1602241 Sin espacios en blanco

Valor: doscientos millones de pesos moneda legal (\$200.000.000)

Interés mensual: Cuotas: 01

Fecha de creación: 20 de noviembre de 2014

Vencimiento: 1 de Enero de 2015

DEUDORES SOLIDARIOS: William Buitrago, identificado con CC N° 19381680, obrando a nombre propio y como representante legal de la sociedad TRANSPORTES PREMIER SAS, identificada con NIT. 800210313-3.

ACREEDORES: LUZ VICTORIA ROJAS DE SALAZAR identificada con CC 41823868 y/o DANIEL DAVID BENAVIDES identificada con cédula de ciudadanía 79940239 de BOGOTÁ vecino y residente de la misma ciudad.

William Buitrago, identificado con CC N° 19381880, obrando a nombre propio como representante legal de la sociedad TRANSPORTES PREMIER SAS, identificada con NIT. 800210313-3, hace las siguientes declaraciones:

PRIMERA - Objeto: Que por virtud del presente título valor, pagaremos solidaria e incondicionalmente, en la ciudad de BOGOTÁ a la orden de LUZ VICTORIA ROJAS DE SALAZAR y/o DANIEL DAVID BENAVIDES identificada con la cédula de ciudadanía número 79940239 expedida en BOGOTÁ o a quien represente sus derechos, la suma de doscientos millones de pesos moneda legal (\$200.000.000) junto con los intereses señalados en la cláusula tercera de este documento.

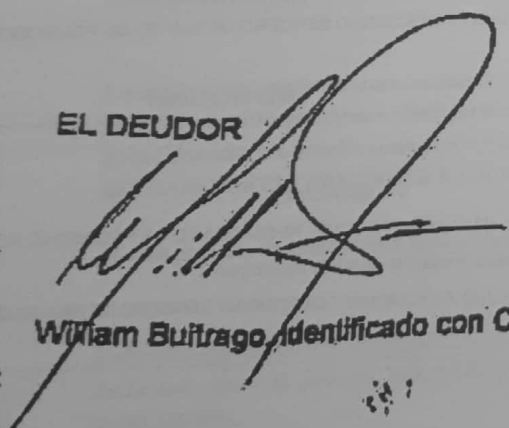
SEGUNDA - Plazo: Que pagaremos la suma indicada en la cláusula anterior mediante un único pago, el día 1 de enero de 2015

TERCERA - Intereses: Que sobre la suma debida reconoceremos intereses equivalentes a la tasa máxima legal vigente, sobre el saldo de capital insoluto, los cuales se liquidarán y pagarán mes vencido. En caso de mora, reconoceremos intereses moratorios del máximo legal vigente mensual. **PARAGRAFO:** En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactado, sobrepase los topes máximos permitidos por las disposiciones comerciales, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.

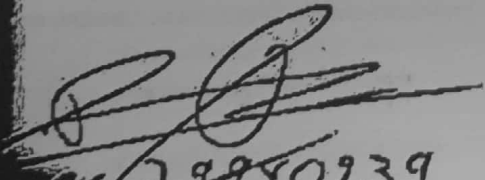
CUARTO - Cláusula aceleratoria: EL ACREEDOR podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, así en o no vendida, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: Cuando EL DEUDOR incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas de presente documento, así sea de manera derivada o por muerte de cualquier DEUDOR. Cuando cualquier DEUDOR se declare en proceso de liquidación obligatoria o convoque a concurso de acreedores.

QUINTO - Impuesto de timbre: Los gastos originados por concepto de impuesto de timbre correrán a cargo de EL DEUDOR.

EL DEUDOR


William Buitrago, identificado con CC N° 19381680




79980239



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
D.C.

BOGOTÁ D.C. MARZO 26 DE 2019.

OFICIO No. OCCES19-JS0202

Señor Gerente

ACCION FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE
ALSACIA.
CIUDAD

REF: EJECUTIVO No. 2016-327 (JUZGADO DE ORIGEN 10 CIVIL CIRCUITO) iniciado por
LUZ VICTORIA ROJAS DE ZAÍZAR CC. 41.523.968 Y DANIEL DAVID BENAVIDES CC.
79.940.239 contra WILLIAM BUITAGO PENCUE CC. 19.381.6980 Y TRANSPORTES
PREMIER S.A.S NIT. 800.210.313-3

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019),
proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, dictado dentro del proceso
de la referencia, me permito comunicarle que se **DECRETÓ** el **EMBARGO** de los derechos fiduciarios
de **TRANSPORTES PREMIER S.A.S.** en esa entidad.

Sírvase proceder de conformidad según el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P.

De existir dineros deberá consignarlos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos
Judiciales, para el proceso referenciado a la cuenta N°110012031800, código de Oficina N°
110013403000.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de
dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013
emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

Fl. 21

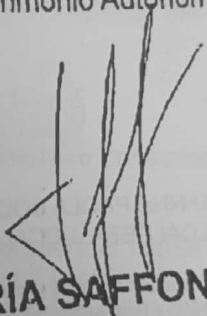
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., ~~18 MAR 2019~~

Ref: Exp. No. 110013103-010-2016-00324-00

El embargo de los derechos fiduciarios de TRANSPORTES PREMIER SAS en el patrimonio autónomo referido en el escrito que antecede.

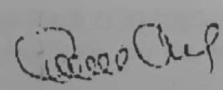
Se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, oficiar al Representante Legal de la fiduciaria Acción Fiduciaria SA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo a embargar, a efectos de realizar el respectivo registro.

Notifíquese,


HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 35 fijado hoy 19 MAR 2019 de 2019 a las 08:00 AM


Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

JCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 29 JUN. 2016

Proceso Ejecutivo: 11001310301020160032400

Reunidos los requisitos previstos por la ley, y con fundamento en los artículos 82, 90, 422 y ss del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MAYOR CUANTÍA a favor de LUZ VICTORIA ROJAS DE SALAZAR y DANIEL DAVID BENAVIDES contra WILLIAM BUITRAGO PENCUE y de la sociedad TRANSPORTES PREMIER S.A.S., para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 1502241:

1.- \$200'000.000.00 Mcte. Suma que corresponde al capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

La presente providencia notifíquesele a la parte demandada en legal forma informándole que dispone de diez (10) días para excepcionar.

OFÍCIASE a la DIAN en los términos y para los fines del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al doctor PABLO ALONSO MOGOLLÓN RODRÍGUEZ, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C.	
Bogotá D.C.	29 JUN. 2016
Notificado por anotación en ESTADO No 45 de la misma fecha.	
SECRETARIO	

YSC.

Señores.

**JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S. D.**

REFERENCIA: DECLARATIVO No. 2019 – 00749.

DTE: DANIEL DAVID BENAVIDES.

DDO: SOCIEDADES TRANSPORTES PREMIER S.A.S. y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA (VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE ALSACIA.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA y EXCEPCIONES DE FONDO.

LUIS CARLOS PERALTA PINILLA, mayor de edad vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada ACCION FIDUCIARIA S. A., conforme al poder anexo al expediente; estando dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA y EXCEPCIONES DE FONDO** en los siguientes términos:

I.- A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMER HECHO: Es cierto, se desprende de la documental aportada al proceso por la parte actora., pero se debe tener en cuenta la fecha de constitución del fideicomiso 22 de marzo de 2016, la misma que se relaciona por los siguientes motivos:

- 1.1.** El objetivo fue proteger el patrimonio de la empresa en el sentido de asegurar precisamente actos que en el momento servían de respaldo a cumplimiento de obligaciones.
- 1.2.** Nunca se hizo en detrimento o intención de fallar o cumplir con compromisos contra terceros.

AL SEGUNDO HECHO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, se desprende de la documental aportada al proceso por la parte actora., pero se debe aclarar que esos son actos que sólo le constan a los involucrados en dicho documental, es decir al señor DANIEL DAVID BENAVIDES.

2.1.- Por un lado, hace mención a un proceso, 1100131030102020160032400el mismo que está según los propios dichos del demandante en curso en el juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

2.2.- En cuanto al Pagaré No. 1502242, se debe indicar que según el demandante atribuye un vencimiento al 1 de enero de 2015, no es cierto, en el respectivo proceso, ya se ha decantado todo lo concerniente al mismo.

2.3.- De lo anterior, se colige que nos atenemos a lo que en el mismo se concluya, con lo que respecta a esta instancia y acción, SE PRESENTA PREJUDICIALIDAD FRENTE A LA ACCION PRECITADA.

2.4.- Se indica además que el pagare aludido, fue suscrito en blanco, dando potestad al tenedor del título valor para diligenciar los espacios en blanco a su antojo., acto aprovechado para hacer ver o notar que fue anterior a la constitución del fideicomiso.

2.5.- Es importante aludir que desde el 2014, 2015, 2016, 2017 el demandado estaba cumpliendo con los intereses y pagos en debida forma con el demandante, quien nunca se había opuesto a ningún reproche es decir al cobro.

2.6.- El momento crucial de la pandemia conllevó a transportes premier a no seguir honrando con los pagos.

AL TERCER HECHO: No me consta, que se pruebe, **Sin que la manifestación sobre este hecho, signifique el reconocimiento tácito o expreso de derecho u obligación alguna a favor de la actora,** en salvaguarda de los derechos que le asisten a mi representado, me permito inferir:

3.1. Lo mencionado por la parte actora es una conjetura a su discrecionalidad, la fiducia se constituyó en efecto el 22 de marzo de 2016, pero se aclara que las fechas que registran los Pagarés, que menciona el Togado del Derecho, fueron diligenciadas por el demandante a su modo o antojo, circunstancia que aprovecha ahora en la presente acción.

3.2. Es falso que los mismos se vencían antes del año 2016, como lo aduce en enero de 2015, nótese como el demandante, no hace referencia si de ello, se canceló o no valores por parte de los obligados, no se tiene certeza en lo perseguido o ejecutado.

II.- A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

A LA PRINCIPALES Y SUBSIDIARIAS, me permito pronunciarme así:

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones tanto a las denominadas como principales y subsidiarias, en la forma y condiciones en la que se basa o fundamenta el demandante, esto lo hago bajo los siguientes pronunciamientos:

- 1.1.** No puede solicitar la extinción o terminación del negocio fiduciario, fideicomiso. Por ser el mismo **AUTONOMO**, no haberse realizado antes de la generación de la acción ejecutiva, ni de encontrar asidero factico legal que se hace en detrimento o defraudación de terceros.
- 1.2.** Si bien el tenedor de un título valor solicita librar mandamiento de pago sobre obligaciones perseguidas, también es cierto que se ha visto beneficiado de los pagos de intereses y capital sobre la acción, acto que no menciona, muy a pesar de no ser de la naturaleza de este proceso.
- 1.3.** No puede condicionar a través de esta acción ni siquiera subsidiariamente, que se debe garantizar o avalar el pago de las obligaciones a la entidad en el sentido de atribuir unos cobros que según el demandante se adeudan y van en los 300 millones de pesos., cuando en la presente acción el demandado o deudor no tiene bienes objeto de negocio de fiducia.

En ejercicio de la defensa técnica, me permito PROPONER

III.- EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso, proponer las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO**, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

DECLARACIONES

- Declarar probadas las excepciones de:

1.- INEXISTENCIA DE LA ACCION IMPETRADA BAJO EL RITUAL O RIGORISMO DE LOS ARTICULOS DEL C. G. DEL P. E IGUALMENTE EN EL ARTICULADO DEL C. DE CCIO.

El presente proceso la parte actora no da cumplimiento con lo ordenado o presupuestado en el artículo 1238 y 1240. del C. de Co.

FIDEICOMISO:

Los bienes objeto del fideicomiso constituyen un patrimonio autónomo, al celebrarse el contrato de fiducia, bienes que salen del patrimonio del deudor, no ingresan al patrimonio de la fiduciaria, sino que forman un patrimonio autónomo, el mismo fiduciante puede ser beneficiario del fideicomiso caso en el cual, el camino que queda al acreedor anterior a la celebración del contrato de fiducia es perseguir los derechos que su deudor tenga sobre el fideicomiso. Pero si el fiduciante no es el beneficiario, el camino que le queda al acreedor es perseguir los bienes fideicomitidos, tal como lo dispone el artículo 1238".

Por otra parte, el artículo 1238 del Código de Comercio, establece: "**Persecución de bienes objeto del negocio fiduciario** Los bienes objeto del negocio fiduciario no podrán ser perseguidos por los acreedores del fiduciante, a menos que sus acreencias sean anteriores a la constitución del mismo. Los acreedores del beneficiario solamente podrán perseguir los rendimientos que le reporten dichos bienes.

El negocio fiduciario celebrado en fraude de terceros podrá ser impugnado por los interesados".

Bajo los anteriores preceptos, en ninguno de sus enunciados o relación de hechos, el demandante integra un sólo fundamento legal donde de plena prueba que el demandado o deudor se vea involucrado o inmerso en dicho accionar por lo que no puede solicitar la extinción o terminación del negocio fiduciario "fideicomiso".

De la norma en cita se deduce que: "los bienes objeto del negocio fiduciario no podrán ser perseguidos por los acreedores del fiduciante, a menos que sus acreencias sean anteriores a la constitución del mismo. Los acreedores del beneficiario solamente podrán perseguir los rendimientos que le reporten dichos bienes.

Lo subrayado es mío y lo hago con el fin de connotar el precepto donde se indica que: "solo podrán perseguir los rendimientos que le reporten dichos bienes, condición que se da en el evento en que los bienes estén en cabeza del fiduciante, pero en el presente caso no se cumple toda vez que los fiduciantes no tienen relación o inferencia con el acreedor.

Nótese como el mismo demandante atribuye que: el "Artículo 1238 inciso 1 del código de comercio, establece que: "la acción nueva que permite al acreedor perseguir los bienes del deudor cumpliendo con dos requisitos:

- a) que se demuestre la existencia de una acreencia sin solución.
- b) Que ese crédito sea anterior a la constitución del fideicomiso (SC del 25 de enero de 2010, radicado 11001310031 1999 01041 01)".

Habla del deudor y en este caso la sociedad **TRANSPORTES PREMIER S.A.S.**, no tiene constituido a la fecha en que se notifica y reclama dicho acto (fideicomiso) no tiene ningún negocio constituido con la **SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE ALSACIA.**, DANDOSE AQUÍ LA IMPROSPERIDAD DE LA ACCION.

En comunicación del 13 de diciembre de 2018, la misma entidad ACCION DIDUCIARIA, le pone en conocimiento al señor DANIEL DAVID BENAVERAHAM "En los registros del Fideicomiso FA 3581 Fideicomiso Lote Alsacia, sobre el cual nos refiere su petición, a la fecha ni la sociedad Transportes Premier S.A.S., identificada con NIT. 800.210.313-3, ni usted como persona natural, aparecen registrados en nuestro sistema como parte del mismo...."

Comunicación que corresponde a la verdad, nótese que inclusive con el mismo certificado expedido por ACCION FIDUCIARIA; se prueba que los fideicomitentes son:

GLADYS STELLA PINILLA GONZALEZ con un porcentaje de.....	2.39%
BLANCA INES PINILLA DE QUIROGA con un porcentaje de.....	2.41%
LUIS CARLOS PERALTA PINILLA con un porcentaje de.....	2.31%
EDGAR PINILLA GONZALEZ con un porcentaje de.....	1.20%
FLOR YANIRA PINILLA GONZALEZ con un porcentaje de.....	7.92%
MARIA SILVIA PINILLA GONZALEZ con un porcentaje de.....	7.92%
NELSON PINILLA GONZALEZ con un porcentaje de.....	7.07%
CARLOS ROBERTO CUBIDES OLARTE con un porcentaje de.....	4.13%
MIGUEL ANTONIO FONSECA PACHECO con un porcentaje de.....	64.64%
TOTAL.....	100%

NINGUNA ACCION FIDUCIARIA ESTA A NOMBRE DE TRANSPORTES PREMIER S.A.S.

También es importante advertir que el demandante, manifiesta que se trata de una acción revocatoria del Artículo 1238, que no se establece como requisito el fraude. Basta solo el perjuicio que la fiducia acarrea a los acreedores".

Lo menciona, pero NO LO PRUEBA., carece del asidero factico legal para la demostración de dicho acto y su consecuente prosperidad de la acción. PARA QUE PERJUICIO EL MISMO DEBE ESTAR PLENAMENTE DEMOSTRADO en el presente asunto no demuestra el demandante.

El demandante, desconoce por completo el camino o medio para la prosperidad de la presente acción, desarrolla una acción indebida, es decir utilizando un proceso, donde no tiene certeza del instrumento o acción clara, menciona "la acción nueva, la fundamentación de perjuicios y la garantía de una obligación que está fundada en títulos que según su manifestación fueron suscritos antes de la constitución de la fiducia.

También la presente acción cae por su mismo peso, es decir LA IMPROSPERIDAD DE LA ACCION, toda vez que uno de los requisitos establecidos en la norma para tener asidero factico legal de la acción, **es que los bienes u obligaciones perseguidas estén en cabeza de ellos**. A este trámite no se puede acudir cuando se adjunta un certificado de tradición y libertad NO APARECE O ESTA EL DEUDOR TRANSPORTES PREMIER S.A.S. como FIDEICOMITENTE, PROPIETARIO O BENEFICIARIO del FIDEICOMISO descrito y perseguido en la presente acción.

Acudiendo al IMPERIO DE LA LEY, se solicita su debida aplicación, "dura es la ley pero es la Ley, el demandante debió haber advertido previamente este detalles, situación o acto antes de demandar, lo que le equivale desde ya a actuar con TEMERIDAD Y MALA FE, más siendo el Togado del Derecho, un conocedor de estos actos.

RAZON MAS QUE SUFICIENTE PARA QUE LAS PRETENSIONES INVOCADAS NO ESTEN LLAMADAS A PROSPERAR.

Se solicita la prosperidad de la presente acción.

2.- TEMERIDAD Y MALA FE.

Arguye la parte actora que el negocio fiduciario celebrado en fraude de terceros podrá ser impugnado por los interesados".

Bajo los anteriores preceptos, en ninguno de sus enunciados o relación de hechos, el demandante integra un sólo fundamento legal donde de plena prueba que el demandado o deudor se vea involucrado o inmerso en dicho accionar por lo que no puede solicitar la extinción o terminación del negocio fiduciario "fideicomiso".

Realizar una acción bajo el simple supuesto de ver como termina o como se logra reclamar unos derechos, sin tener el fundamento factico legal, es llevar al desgaste de la administración de justicia y poner en circunstancia desgastadoras en la economía de los demandados.

Reza el principio probatorio que al actor le esta mandado a probar los hechos en los que afianza sus pretensiones, en el presente asunto, no tiene dichos actos el acervo probatorio para el éxito de las pretensiones, solo la supuesta acción que por aventura se aveza el parte actor.

En comunicación del 13 de diciembre de 2018, la misma entidad ACCION DIDUCIARIA, le pone en conocimiento al señor DANIEL DAVID BENAVIDES "En los registros del Fideicomiso FA 3581 Fideicomiso Lote Alsacia, sobre el cual nos refiere su petición, a la fecha ni la sociedad Transportes Premier S.A.S., identificada con NIT800.210.313-3, ni usted como persona natural, aparecen registrados en nuestro sistema como parte del mismo....". acto que ya es de conocimiento pleno y previo por parte de los demandantes.

Comunicación que corresponde a la verdad, nótese que inclusive con el mismo certificado expedido por ACCION FIDUCIARIA; se prueba que los fideicomitentes son:

GLADYS STELLA PINILLA GONZALEZ con un porcentaje de.....	2.39%
BLANCA INES PINILLA DE QUIROGA con un porcentaje de.....	2.41%
LUIS CARLOS PERALTA PINILLA con un porcentaje de.....	2.31%
EDGAR PINILLA GONZALEZ con un porcentaje de.....	1.20%
FLOR YANIRA PINILLA GONZALEZ con un porcentaje de.....	7.92%
MARIA SILVIA PINILLA GONZALEZ con un porcentaje de.....	7.92%
NELSON PINILLA GONZALEZ con un porcentaje de.....	7.07%
CARLOS ROBERTO CUBIDES OLARTE con un porcentaje de.....	4.13%
MIGUEL ANTONIO FONSECA PACHECO con un porcentaje de.....	64.64%
TOTAL.....	100%

NINGUNA ACCION FIDUCIARIA ESTA A NOMBRE DE TRANSPORTES PREMIER S.A.S.

Si bajo las anteriores apreciaciones, el demandante manifiesta que se trata de una acción revocatoria del 1238 que no se establece como requisito el fraude. Basta solo el perjuicio que la fiducia acarrea a los acreedores", hasta este evento, el togado del derecho en representación de la parte actora, atribuye también perjuicios, acotaciones que formula bajo condiciones contrarias a derecho, toda vez que no tiene los elementos de prueba, pero busca a toda costa que su acción resulte prospera.

Se considera bajo los anteriores argumentos que la acción está llamada a prosperar.

3.- LA GENERICA E INNOMINADA.

Se deja a disposición del Despacho, aplicar la excepción, frente a la presente acción, la excepción que corresponda a la prosperidad de los derechos del demandado, bajo el principio de la sana critica, del derecho a la defensa y la recta administración de justicia.

IV.- PRUEBAS.

A.- DOCUMENTALES:

Solicito muy respetuosamente, se tengan en cuenta y se valoren, todas y cada una de las arrimadas al proceso por parte del demandante., además:

1) Contratos de cesión de derechos fiduciarios en favor de:

GLADYS STELLA PINILLA GONZALEZ con un porcentaje de.....	2.39%
BLANCA INES PINILLA DE QUIROGA con un porcentaje de.....	2.41%
LUIS CARLOS PERALTA PINILLA con un porcentaje de.....	2.31%
EDGAR PINILLA GONZALEZ con un porcentaje de.....	1.20%
FLOR YANIRA PINILLA GONZALEZ con un porcentaje de.....	7.92%
MARIA SILVIA PINILLA GONZALEZ con un porcentaje de.....	7.92%
NELSON PINILLA GONZALEZ con un porcentaje de.....	7.07%

2) Contratos de compraventa de acciones fiduciarias de:

CARLOS ROBERTO CUBIDES OLARTE con un porcentaje de.....	4.13%
MIGUEL ANTONIO FONSECA PACHECO con un porcentaje de.....	64.64%

3) Derecho de petición radicado por el Señor DAVID BENAVIDES, de fecha 09 de Diciembre de 2019.

4) Carta de la fiduciaria ACCION FIDUCIARIA, donde indica que TRANSPORTE PREMIER S.A.S. no tiene encargos fiduciarios, de fecha 13 de Diciembre de 2018.

Así mismo, me reservo la oportunidad y el derecho de presentar más pruebas, dentro de las etapas procesales correspondientes, que se puedan lograr recaudar y que correspondan o sean pertinentes y conducentes para la demostración de acciones y derechos de mi poderdante.

OFICIAR:

A la entidad ACCION FIDUCIARIA., para que se sirva aportar todos y cada uno de los contratos por los señores PERALTA PINILLA, PINILLA GONZALEZ, CUBIDES OLARTE, FONSECA, Por los cuales se realizaron las cesiones y ventas de acciones fiduciarias.

V. PETICIONES ESPECIALES.

1.- Condenar al demandante al pago de las costas, agencias en derecho.

2.- Condenar al demandante al pago de los perjuicios que se deriven de la presente acción.

2.1. Ordenar para ello, la correspondiente caución que prevea la norma.

3. Se compulsen copias tanto a la fiscalía general de la nación y al consejo superior de la judicatura, para que se investigue si con la presente demanda se pudo incurrir en alguna actividad contraria a la Ley al Estatuto que nos rige a los profesionales del derecho.

ASI COMO POR LA TEMERIDAD Y MALA FE EN LAS ACCIONES AQUÍ DESARROLLADAS.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En derecho me fundamento en los artículos: 1238 Y 1240 del Código de Comercio, DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y APLICABLES AL CASO, artículos del C.C. y del Código General del Proceso y Ley 794 del año 2003 y demás normas concordantes y pertinentes.

VIII ANEXOS

Poder otorgado al suscrito, ya reposa en el expediente.
1.- C.D.

IX.- NOTIFICACIONES

-El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la secretaria del Despacho o en la Calle 23 F No. 75 -19, piso 2 de la ciudad de Bogotá., teléfono: 320-802-0680 correo electrónico luiscarlosperaltaabogado@gmail.com

Al demandante en las direcciones de la demanda.

A los demandados, en las direcciones de la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente.


LUIS CARLOS PERALTA PINILLA

C. C. No. 79.048.912 de Bogotá

T. P. No. 110.533 del C. S. de la Judicatura.

Celular; 320-802-0680. Fijo; 263.8242.

Correo electrónico; luiscarlosperaltaabogado@gmail.com